

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con solicitud de las partes para levantamiento de medidas en atención a que el alimentario ya cumplió los veinticinco años y se graduó como diseñador de medios interactivos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre dos mil veintidós (2022)

Auto: **2082**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **NICOLAS SANTAMARIA BEJARANO**
Demandado: **GASTON SANTAMARIA JIMENEZ**
Radicado: **76001-3110-001-2008-00824-00**
Providencia: **Termina Trámite Posterior**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial de la parte demandada en el cual el señor Gastón Santamaria Jiménez identificado con cédula 16.457.687 allega Acta de Conciliación en la cual su hijo Nicolas Santamaria Bejarano lo exonera del pago de cuota alimentaria y solicita el levantamiento del embargo que se encuentra vigente y que afecta el salario que percibe el señor Gaston Santamaria.

Lo anterior por cuanto el joven Nicolas Santamaria Bejarano ya cuenta con 25 años de edad, se encuentra laborando y se graduó como Diseñador de Medios Interactivos.

El documento allegado es una Acta de Acuerdo No. 03139 suscrita ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali el 24 de agosto de 2022, fungió como conciliadora la abogada Maria Esperanza Arango Mahecha identificada con cédula 31.276.619 y Tarjeta Profesional 164.186, Código de Conciliador 31.276.619

Así las cosas y teniendo en cuenta la voluntad expresa de las partes, se atiende el levantamiento de la medida vigente.

Frente a los depósitos judiciales, estos valores serán reintegrados al señor Gastón Santamaria Jiménez mientras se hace efectivo el levantamiento de la medida.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

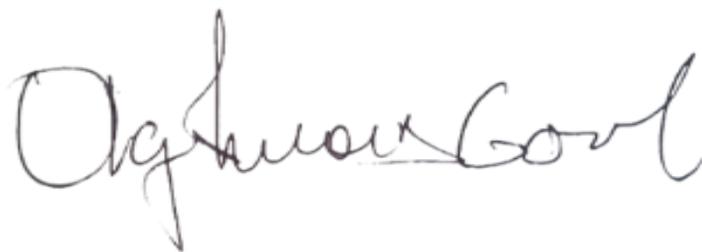
PRIMERO. – Incorporar para que obre y conste el acuerdo suscrito entre el señor Gastón Santamaria Jiménez y su hijo Nicolas Santamaria Bejarano.

SEGUNDO. - Terminar el presente proceso ejecutivo de alimentos que se encontraba en trámite posterior en atención al acuerdo a que llegaron las partes ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali.

TERCERO. - Levantar la medida de embargo que recae sobre los ingresos del señor Gastón Santamaria Jimenes. Comuníquese a la empresa pagadora

TERCERO. - Reintegrar al señor Gastón Santamaria Jiménez los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de entrega y los que se constituyan mientras se hace efectivo el levantamiento de la medida.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 157

EN LA FECHA 23 de septiembre de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

